



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.0763/2011.

México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0104/2010, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Eduardo Siqueiros Twomey, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, visible a fojas 001 a 032 del expediente en que se actúa, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, el Sr. Eduardo Siqueiros Twomey, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), presentó inconformidad en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 30 de noviembre de 2010, llevada a cabo por la Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-506-10, convocada para la prestación del "SERVICIO DE INYECCIÓN DE GAS RESIDUAL MEDIANTE MOTOCOMPRESORES (MTC, A BOCA DE POSO EN LOS CAMPOS DE LA REGIÓN SUR)".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6326/2010, de fecha 08 de diciembre de 2010, visible a fojas 0750 y 0751 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se registró la inconformidad y se negó la suspensión provisional por no haberse solicitado expresamente; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/4676/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, recibido mediante correo electrónico el 14 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0752 y 0753 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Region Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6421/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, visible a fojas 0763 y 0764 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAAS/4676/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010; por el que se NEGÓ la SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratacion de cuenta, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del mismo, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Con oficio SRMRS-SCAAS-4720-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 17 del mismo mes y año, visible a fojas 0772 y 0773 del expediente al rubro indicado, el Subgerente de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0774 a 0879, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6326/2010, de fecha 08 de diciembre de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 3 -

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6513/2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, visible a foja 0957 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0219/2011, de fecha 10 de enero de 2011, visible a foja 0989 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó a la empresa inconforme un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos.-----

8.- Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 13 de enero de 2011, visible a fojas 0992 a 01011 del expediente en cuestión, el C. Agustín Gutiérrez Ruíz de Chávez, en su carácter de persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por el apoderado legal de las empresas inconformes EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), formuló los alegatos de su parte, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0298/2011 de fecha 14 de enero de 2011, visible a foja 01065 del expediente en cuestión.-----

9.- Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 13 de enero de 2011, visible a fojas 01035 a 01037 del expediente en cuestión, el C. Agustín Gutiérrez Ruíz de Chávez, en su carácter de persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por el apoderado legal de las empresas inconformes EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), ofreció diversas documentales como pruebas supervenientes, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0299/2011, de fecha 14 de enero de 2011, visible a fojas 01066 y 01067 del expediente al rubro citado.-----

10.- Por proveído de fecha 28 de enero 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 4 -

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0219/2011, de fecha 10 de enero de 2011, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme**: Que la convocante evaluó de manera incorrecta la documentación presentada por sus representadas para efectos de su precalificación, ya que los argumentos que aduce para sostener el incumplimiento de su propuesta no se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en las bases, ni a los preceptos legales aplicables, ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación, por lo que el acta se encuentra indebidamente fundada y motivada, además de no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, siendo que sus representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos del criterios de evaluación preestablecidos en las bases adjuntando la documentación requerida; **o bien si como lo manifiesta la convocante**: Que se llevó a cabo la evaluación utilizando los métodos y criterios establecidos, además de que un programa es una serie de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 5 -

actividades relacionadas con una fecha tentativa para su ejecución, por lo que la simple relacion de dichas actividades en donde no se señala cuando se llevarán a cabo, evita que se garantice el verificar que se cumpla, más aún cuando en el criterio se señala que se debe contemplar por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, con lo que al aceptar su documento, hubiera sido aceptar un documento que incumple con el requisito de contemplar por lo menos una vez al mes las Verificaciones de Cumplimiento del Anexo "S" y de Auditorías Efectivas, además de que en ningun momento demuestra que la documentación presentada cumpla con los requisitos solicitados. -----

IV.- Del estudio y análisis de los argumentos que vierten las inconformes en el presente procedimiento adminsitrativo, el informe circunstanciado remitido por la convocante, así como de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, las que comprenden las pruebas ofrecidas por las partes, se desprende que impugnan el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 30 de noviembre de 2010 por lo que respecta a su descalificacion por incumplimiento al Documento 02 relativo a los requisitos y criterios de precalificacion técnica, punto 6, incisos a) y b) de las bases de licitación, en los siguientes términos. -----

" ...

VII. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

UNICO. El ACTA emitida por la Autoridad, resulta violatoria de lo establecido en los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM; 19, inciso n), 20 y 21 de las DAC, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales ya que la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como porque pasa por alto los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en todo procedimiento de contratación, ya que la convocante evaluó de manera incorrecta la documentación presentada por mis representadas para efectos de su precalificación.

" ...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 6 -

Lo anterior es así, ya que la Convocante omitió realizar una evaluación de la documentación presentada por las inconformes de una manera congruente y objetiva, en relación con las Bases y la LPM el RLPM y las DAC, ya que los argumentos que aduce la Convocante para sostener el incumplimiento de mis representadas no se ajusta a los criterios de evaluación establecidos en las bases ni a los preceptos legales aludidos, ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación.

Ahora bien, la fundamentación de un acto administrativo consiste en que la autoridad que pretenda atentar o afectar algún bien de los gobernados, debe hacerlo especificando las normas jurídicas que lo autoricen para ello, así como las normas en que se encuentren contemplados los supuestos que se actualizan para que se lleve a cabo ese acto de autoridad.

Ahora bien, no sólo es suficiente con que la autoridad mencione las normas en que basa su acto, sino que además requiere que este acto esté motivado, puesto que de lo contrario bastaría cualquier referencia a una ley o norma por parte de la autoridad para justificar su actuar, cualquiera que éste sea, y sin importar el contenido del mismo. **Por su parte, motivar consiste en que la autoridad que emita el acto debe describir o especificar los hechos o las circunstancias específicas que hagan evidente y claro que los supuestos normativos contenidos en las normas en que basa su acto se actualizan.**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 7 -

La autoridad debe señalar con precisión los acontecimientos que se realizaron y el cómo y porqué se actualiza el supuesto contenido en la norma; de lo contrario, no se estará respetando la garantía de seguridad jurídica del gobernado, en virtud de que no se están especificando correctamente las razones y circunstancias que motivan o que provocan que nazcan a la vida jurídica las consecuencias previstas en las normas que se están aplicando. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Jurisprudencia siguiente:

Tal como se desprende de lo anterior, de los artículos 14 y 16 Constitucionales, se desprende que los actos de autoridad – en la especie, los administrativos – deben estar debidamente fundados y motivados, asimismo deben apegarse a la ley.

Lo anterior tiene gran relevancia con la materia de estudio, ya que dentro de los procedimientos de contratación pública las autoridades administrativas igualmente tienen que fundar y motivar debidamente sus actos a efecto de dar seguridad jurídica a los participantes y verificar el estricto cumplimiento del principio de legalidad, es decir, actuar de conformidad con lo que la ley les permite.

De igual manera es de importancia destacar uno de los principios fundamentales en la contratación pública, el de libre participación, a través del cual se garantiza a los interesados que las autoridades no limitarán, mediante criterios arbitrarios la participación de las partes interesadas, sino que por el contrario deben de aplicar criterios que promuevan una sana competencia, garantizando así las mejores condiciones para el Estado. Dicho principio se encuentra en el artículo 134 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 8 -

En este sentido, los preceptos transcritos establecen por un lado la opción a las Convocantes de establecer una etapa de precalificación a efecto de verificar el cumplimiento de la capacidad técnica y económica del licitante; no obstante, de igual manera se impone la obligación a las autoridades convocantes de verificar conforme a los criterios previamente establecidos que la documentación presentada por los participantes cumpla con los requisitos previstos en las propias Convocatorias; una vez que dicha situación ha sido verificada por el área competente y se determine que en efecto el interesado cumple con dichos requisitos, se procede a su calificación.

A mayor abundamiento, se considera de gran importancia señalar el objetivo primordial de la etapa de precalificación, la cual tiene su razón de ser a efecto de que la Convocante pueda realizar un análisis previo respecto de la capacidad técnica y/o económica de los interesados.

Lo anterior obedece al hecho de que el procedimiento se siga únicamente con aquellos licitantes que efectivamente puede hacer frente al proyecto tanto en lo técnico como en lo económico, lo cual agiliza de gran manera la etapa de evaluación de propuestas para la Convocante en virtud de que con la implementación de dicha etapa los procedimientos de contratación se hacen más eficientes dado de que únicamente presentarían propuestas aquellas personas que pueden de manera correcta proporcionar un servicio de calidad, en este caso a PEP, obteniendo así las mejores condiciones para el Estado.

No obstante lo anterior, aún y cuando la precalificación representa una herramienta útil para efficientar los procedimientos de contratación y, por ende, asegurar las mejores condiciones para el Estado, los preceptos aludidos tienen igualmente por objeto impedir que las autoridades analicen la documentación proporcionada por los participantes de manera arbitraria y con criterios que no se encuentren sujetos a justificaciones técnicas preestablecidas, así como respetando el principio de libre participación que debe de regir en estos procedimientos, precisamente para no utilizar la etapa de precalificación como un mero pretexto para limitar la participación de los licitantes.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 9 -

De lo anterior, nace la obligación de detallar de una manera integral la manera en que se dará la precalificación a efecto de evitar que las Convocantes arbitrariamente emitan actos injustificados que dejen en estado de indefensión a los licitantes y lesionen los intereses del Estado.

De esta manera podemos concluir que los preceptos aludidos establecen la obligación a las autoridades, por una parte de establecer requisitos de precalificación claros en la Convocatoria y Bases, así como los criterios de evaluación que utilizarán para la revisión de la documentación solicitada para tal efecto, y finalmente cuáles serán las causas de descalificación que aplicarán, así como señalar puntualmente, en aras de la debida fundamentación y motivación, las razones y motivos por los cuales consideraron que un determinado participante no cumplía con los requisitos de precalificación.

Lo anterior a efecto de que quede claro para los licitantes cuáles serán los parámetros que tomará en cuenta la Convocante al evaluar la documentación solicitada, lo cual se traduce tanto en un respeto a la garantía de seguridad jurídica a favor del licitante, así como asegurar transparencia y evitar arbitrariedades en la etapa de precalificación.

Ahora bien, de la simple lectura que ese H. Órgano realice del ACTA que por esta vía se impugna, se podrá dar cuenta que la Convocante violó en perjuicio de mis representadas los artículos antes señalados, ya que no realizó una evaluación congruente tanto con los requisitos solicitados así como los criterios de evaluación preestablecidos, de la siguiente manera:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

El licitante mencionado a continuación, NO cumplió con los requisitos técnicos de precalificación solicitados en el documento 02 por Pemex Exploración y Producción:

Table with 1 row: Nombre o Razón Social | EXTERRAN ENERGY DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P.

A continuación se indican las razones que motivaron el incumplimiento:

Main table with 3 columns: Aspectos solicitados, Motivo del Incumplimiento, Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento. Contains detailed technical requirements and legal references.

Summary table with 2 columns: Motivo del Incumplimiento, Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento. Summarizes the findings from the main table.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 11 -

En efecto, la Convocante determinó descalificar a mis representadas del presente procedimiento de contratación pública, en virtud de que consideró que la documentación que fue presentada ante ella no resultaba idónea derivado de las causales que menciona dentro del ACTA.

Así las cosas, en franca contravención a lo establecido en los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM; 19, inciso n), 20 y 21 de las DAC, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales, la Convocante hace diversas manifestaciones tendientes a motivar las causales de descalificación imputadas a mis representadas y razón por la cual considera que no se cumplieron los requisitos solicitados; sin embargo, de la simple lectura que se realice del documento impugnado, ese H. Órgano se dará cuenta que la motivación utilizada por la Convocante para dar sustento a la descalificación aludida, carece de toda relación con los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación así como de la debida fundamentación y motivación

Lo anterior, es así, ya que mis representadas adjuntaron la documentación requerida por la Convocante a efecto de verificar todos y cada uno de los puntos solicitados en las Bases, y sin embargo en contravención con los artículos señalados así como las propias bases de la convocatoria, decidió descalificarlas del presente procedimiento de contratación.

Derivado de lo anterior es claro el ilegal actuar de la Convocante al no haber analizado exhaustivamente la documentación presentada por mis representadas, para así determinar de manera por demás ilegal y arbitraria que debían ser descalificadas del procedimiento de contratación en cuestión en virtud de que en su criterio, sin fundamento en las bases, no cumplían con los requisitos exigidos.

En este sentido, la ilegalidad de la Convocante se manifiesta al no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, buscando las mejores condiciones de calidad y precio para el Estado, sino que se limitó -sin hacer una evaluación justa y razonable- a determinar que el supuesto incumplimiento de diversos requisitos eran razón suficiente para descalificar a mis representadas en la etapa aludida, conforme a los siguientes motivos:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 12 -

- a) **Verificaciones de Cumplimiento al Anexo "S"**. No se presenta el programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S", y no contempla que se ejecute cada rubro por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución.
- b) **Auditorías Efectivas**. Se presenta únicamente programa tentativo de auditorías efectivas al Anexo "S", la Convocante desconoce a que se refiere el documento.

Ahora bien, a mayor abundamiento a continuación se acreditará, punto por punto, que mis representadas efectivamente cumplieron con lo solicitado por la Convocante, y por consecuencia que la descalificación del presente procedimiento no se encontró ajustada a derecho, en franca violación de los preceptos aludidos, conforme a lo siguiente:

La Convocante manifiesta que de los documentos presentados por las inconformes no acredita sus programas internos de Verificación de Cumplimiento al Anexo "S", en virtud de que sólo se presentó una impresión del documento denominado "Verificación del Cumplimiento al Anexo "S", sin que contenga un programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S" y tampoco contempla que cada rubro se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución. Lo anterior, aún y cuando mis representadas adjuntaron documentación para tal situación conforme al requerimiento contenido en las Bases.

En efecto, de la simple lectura que realice ese H. Órgano del ACTA impugnada se dará cuenta que con la finalidad de motivar la descalificación aludida, la Convocante únicamente hace referencia a que mis representadas no presentaron un programa de verificación conforme a lo solicitado.

Al respecto, es importante señalar que el requisito que dice fue incumplido por mis representadas, contenido en el Numeral 2. Criterios Mínimos en Materia de SSPA, inciso 6, del Documento 02 de las Bases "Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica", establece textualmente lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 13 -

2.- CRITERIOS MINIMOS EN MATERIA DE SSPA

REQUISITOS	CRITERIOS DE PRECALIFICACION
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE:	6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORIAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.
a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".	QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.
b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	

De conformidad con lo anterior, se desprende que el requisito solicitado era que el participante EN SU PROPUESTA TÉCNICA -entendiéndose como tal la que se exhibe en el acto de presentación y apertura de propuestas, derivado de que no existe propuesta técnica distinta en el presente procedimiento- aportará el programa de verificación respectivo.

En efecto, el requisito establecido señalaba que el programa aludido como tal debía ser entregado conjuntamente con la propuesta técnica y no así dentro de los documentos de la precalificación como ilegalmente lo pretende señalar la Convocante. De esta manera, de la simple lectura que se realice del ACTA que se impugna, se dará cuenta que la Convocante, en contravención con los artículos señalados y las propias bases, tomo un criterio totalmente distinto para considerar como no cubierto el requisito, como lo es presentar el documento final Verificaciones al Cumplimiento del Anexo "S" para efectos de la precalificación.

Lo anterior es así, ya que la Convocante no puede tomar en consideración para efectos de la precalificación, documentos que fueron solicitados en la propuesta técnica, ya que lo anterior genera un estado de inseguridad jurídica para los licitantes respecto de cual será la documentación que efectivamente será evaluada y de que forma se llevará a cabo dicha evaluación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 14 -

De la misma manera es importante notar que de la simple lectura que realice ese H. Órgano Interno de Control del documento que para efecto de dar cumplimiento al requisito aludido presentaron mis representadas se desprende claramente el desglose todas y cada una de las actividades que se realizarían conforme a dicho programa, en términos de lo que efectivamente se solicitó, es decir, el Anexo "S", con lo cual se acredita que se dio cabal cumplimiento al requisito solicitado.

De esta manera, resulta evidente que la Convocante no evaluó la documentación de mis representadas en relación directa con la documentación solicitada conforme al criterio de evaluación aludido, sino que tomó parámetros no contemplados en las bases de licitación, aún y cuando como claramente se desprende de la documentación exhibida que efectivamente se dio cumplimiento al requisito conforme a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, la Convocante de manera por demás ilegal, pretende descalificar a mis representadas, únicamente por el hecho de que en el documento exhibido no se encuentra una relación de fechas mensuales respecto de cómo se van a llevar a cabo las actividades descritas en dicho documento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que derivado de la materia del contrato, el calendario para el cumplimiento del Anexo "S", por lo que respecta al punto de referencia solo puede ser definido en función de que se establezca de manera definitiva el alcance de servicio, situación que se dará hasta la celebración de las juntas de aclaraciones técnicas, por lo que resulta del todo incongruente que la Convocante pretenda descalificar a mis representadas únicamente por el hecho de no incluir dichas fechas, ya que tal situación en nada incide con la capacidad real para la prestación del servicio licitado, máxime que la propia Convocante ha contratado a mis representadas en varias ocasiones para llevar a cabo la misma prestación de servicios, como se acreditará mas adelante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 15 -

Por otro lado, es importante señalar que el Anexo "S" se refiere precisamente a las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Pemex Exploración y Producción, el cual incluye diversos conceptos a efecto de que se tenga por cumplimentado el requisito aludido; en el caso concreto, verificación de cumplimiento al Anexo "S", el cual se analiza en este inciso, y Auditorías Efectivas.

Ahora bien, no obstante que el tema de Auditorías Efectivas será analizado a mayor detalle en el inciso siguiente, es importante hacer notar a ese H. Órgano Interno de Control que dicho rubro como el de Verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" se encuentran estrechamente relacionados, toda vez que versan sobre el cumplimiento del mismo objetivo.

De esta manera, de la lectura que se haga del documento denominado "Programa Tentativo de Auditorías Efectivas al Anexo "S", se dará cuenta que ahí se encuentra el programa calendarizado mensual a que se refiere la Convocante; con lo cual se evidencia su falta de congruencia y exhaustividad al momento de revisar la documentación que le fue proporcionada.

De la misma manera, es importante señalar que la Convocante no puede pretender mediante el ACTA establecer la forma en la que los interesados darán cumplimiento al punto que se analiza, ya que únicamente requirió un documento en donde se acreditara su programa de

verificaciones al Anexo "S", mas sin embargo, en ningún momento estableció parámetros, formatos, lineamientos o criterios especiales respecto de la forma en que lo licitantes debían cumplir con dicho requisito.

Tan lo anterior es así, que en contrataciones anteriores mis representadas han dado cumplimiento al referido Anexo "S" de la misma manera y siempre ha sido aceptado por PEP, razón por la cual resulta del todo incongruente que ahora pretende desonocer la experiencia de mi representada en aras de una descalificación a todas luces ilegal.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 16 -

A efecto de acreditar lo anterior, se solicita a ese H. Órgano, realizar una simple lectura de las documentales que se adjuntan al presente escrito, consistentes en el Programa de Cumplimiento al Anexo "S" que se presentó dentro del contrato 425109873, "Compresión de Gas Húmedo de Baja a Alta Presión para el Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur", así como el Formato de Evaluación y Desempeño de Provedores y Contratistas del Anexo "S" (equiparable al punto solicitado) que se presentó dentro del contrato 425100813, para la "Prestación del Servicio de Compresión e Inyección de 40 MMPCSD de Gas Humedo Amargo Contaminado con Nitrógeno en el Activo Integral Bellota – Jujo", los cuales utilizan el mismo formato presentado por mi representada en la licitación de mérito para efectos de precalificación y cumplimiento al Anexo "S", y sin embargo fue desechado por la Convocante desconociendo su contenido, aún y cuando ya había aceptado formatos similares para el cumplimiento referido dentro de otros proyectos, lo cual denota claramente la ilegalidad con la que se conduce.

Por lo anterior, queda acreditada la ilegalidad de EL ACTA, derivado de su indebida fundamentación y motivación, así como denota la falta de congruencia y exhaustividad con la cual analizó la documentación de mis representadas la Convocante, ya que de la misma se desprende claramente que el mis representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos del criterio de evaluación preestablecido en las bases.

..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado visible a fojas 0774 a 0879 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que: -----

" ...

Esta Entidad manifiesta que hasta este momento la hoy inconforme no señala y menos prueba, las razones por las que considera como "indebidamente fundada y motivada" o los hechos por los que supuestamente esta Entidad "pasa por alto los principios de congruencia y exhaustividad" y menos demuestra la "manera incorrecta" en que supuestamente se evaluó la documentación presentada, por lo que este dicho debe considerarse como improcedente ya que ha omitido probarlo.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales:

'AGRAVIOS INSUFICIENTES. ... (la transcribe)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 17 -

Adicionalmente que el artículo (sic) los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM y el artículo 19, inciso n) de las DAC,, que el inconforme señala se refiere a las bases de licitación por lo que de tener alguna duda en este sentido se tuvieron dos juntas de aclaraciones, en las cuales omitió presentar alguna pregunta, por lo que su derecho a inconformarse respecto a las bases prescribió ya que las bases se publicaron el día 9 de noviembre de 2010.

... (los transcribe)

Esta Entidad manifiesta que en todo momento se tuvo apego estricto en los artículos 20 y 21 de las DAC, ya que estos artículos se refieren a las etapas y a la etapa de precalificación y como prueba se tiene las mismas actas, se transcriben los artículos para pronta referencia.

... (los transcribe)

Asimismo esta Entidad manifiesta que es una confesión expresa del hoy inconforme, de que esta Entidad actúo en apego a dichos ordenamientos, el señalar que presento sus documentos y que se le desecho en la etapa de precalificación, adicionalmente que en ningún momento motiva y menos fundamenta su dicho.

...

Esta Entidad manifiesta que es insuficiente señalar una posible omisión sino se manifiesta claramente los motivos de dicha aseveración y se fundamenta claramente expresando el precepto legal violentado, por lo que al carecer de dicha motivación y fundamentación este dicho debe ser considerado improcedente, ya que como se mostro anteriormente en su propio dicho ha confesado que esta Entidad actúo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Asimismo al no señalar el cumplimiento de la documentación presentada por la hoy inconforme en la Etapa de Recepción de Documentación para precalificación, y solo verter aseveraciones sin fundamento es clara muestra que el hoy inconforme solo pretende confundir para hacer creer que se cumplió con los requisitos sin motivar, fundar y mucho menos probar dicho cumplimiento. (Anexo 12)

...

Efectivamente como dice el hoy inconforme toda acto de autoridad debe estar fundado y motivado, pero la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público en su artículo 66 fracción IV y V, señalan claramente que el escrito que presente debe ofrecer pruebas y contener los hechos así como los motivos para señalar un hecho o abstención al acto impugnado, por lo que al no señalar concretamente el motivo por la supuesta afectación que se le hubiere causado debe considerarse como desestimado este hecho.

... (lo transcribe)

...

El inconforme no solo omite señalar el motivo de su inconformidad y la fundamentación correspondiente ya que hasta este momento omite señalar cuál es la conducta o hecho que supuestamente está Entidad efectúo para que se haya celebrado un supuesto acto de molestia al hoy inconforme, sino que pretende



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 18 -

confundir de manera mal intencionada señalando aspectos que no tienen relación alguna con el evento impugnado al indicar términos tales como **"..presupuesto normativo.."** adicionalmente que el motivo de desechamiento no es **"... una mera y gratuita sospecha.."**, ya que el documento denominado "Resultado de Precalificación técnica", señala el motivo del incumplimiento y el fundamento claramente, Por lo tanto al no señalar y menos probar sus razones para demostrar que esta Entidad no motivo o fundamento correctamente solo son vanos intentos del hoy inconforme por desvirtuar el actuar de esta Entidad.

...

... Si en realidad tenía dudas respecto a las bases de precalificación, tuvo dos oportunidades en las Juntas de Aclaraciones de dudas para manifestarlas o en su caso, tuvo la opción prescrita hoy de inconformarse ante las bases de la licitación que nos ocupa.

...

Esta Entidad manifiesta que es falso que de la simple lectura del Acta que se impugna se pruebe la supuesta violación, ya que como el mismo ha señalado a lo largo de todo su escrito, debe motivar y fundamentar su dicho. Asimismo al no señalar los actos directos o señalar los hechos o abstenciones que pretende alegar incumple con las fracciones IV y V del Artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para el caso de Inconformidades procede. (Anexo 15)

... (lo transcribe)

DICHO DEL INCONFORME

En este sentido, la ilegalidad de la Convocante se manifiesta al no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, buscando las mejores condiciones de calidad y precio para el Estado, sino que se limitó –sin hacer una evaluación justa y razonable- a determinar que el supuesto incumplimiento de diversos requisitos eran razón suficiente para descalificar a mis representadas en la etapa aludida, conforme a los siguientes motivos:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La inconformidad es un recurso contra los actos de los procedimientos de licitación, nunca con la ilegalidad de la convocante por lo que se debe manifestar, motivar, fundamentar y probar dichos actos, situación que hasta este momento no ha efectuado el hoy licitante, tal como lo señala el artículo 65 citado anteriormente.

...

DICHO DEL INCONFORME



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 19 -

- a) **Verificaciones de Cumplimiento al Anexo "S"**. No se presenta el programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S", y no contempla que se ejecute cada rubro por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución.
- b) **Auditorías Efectivas**. Se presenta únicamente programa tentativo de auditorías efectivas al Anexo "S", la Convocante desconoce a que se refiere el documento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta Entidad manifiesta que es falso lo que la hoy inconforme señala como motivos de su incumplimiento ya que como se verá en el documento "Resultado de precalificación técnica" la motivación y fundamentación es diferente a lo señalado por el hoy inconforme (Anexo 16).

Adicionalmente que se cuenta con el Acta de revisión con el testigo social del resultado de la etapa de Precalificación donde en el numeral 7 se constató que el hoy licitante no cumplió con lo solicitado en las bases de licitación, tal como se le señaló en el documento mencionado en el párrafo anterior (Anexo 17)

DICHO DEL INCONFORME

Ahora bien, a mayor abundamiento a continuación se acreditará, punto por punto, que mis representadas efectivamente cumplieron con lo solicitado por la Convocante, y por consecuencia que la descalificación del presente procedimiento no se encontró ajustada a derecho, en franca violación de los preceptos aludidos, conforme a lo siguiente:

La Convocante manifiesta que de los documentos presentados por las inconformes no acredita sus programas internos de Verificación de Cumplimiento al Anexo "S", en virtud de que sólo se presentó una impresión del documento denominado "Verificación del Cumplimiento al Anexo "S", sin que contenga un programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S" y tampoco contempla que cada rubro se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución. Lo anterior, aún y cuando mis representadas adjuntaron documentación para tal situación conforme al requerimiento contenido en las Bases.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta Entidad manifiesta que derivado de que el SSPA, es uno de los aspectos relevantes de Petróleos Mexicanos para ejecutar los procesos de manera eficiente y sobre todo de manera segura es que se incorpora el Anexo "S" en su versión cuarta, como parte importante para determinar la capacidad de las empresas. Lo anterior con el fin de garantizar que se cuenten con compañías con un compromiso visible y demostrable tal como lo señala la Política de esta Entidad.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 20 -

Tal es la importancia de los programas de cumplimiento de la Verificación de cumplimiento del Anexo "S" y del programa de Auditorías efectivas que el propio Director General de Pemex Exploración y Producción emitió el oficio PEP-067-2010, (Anexo 18) donde actualiza los "Criterios de evaluación técnica en materia de SSPA", mismo que fueron incluidos en las bases de licitación, por lo que si el hoy inconforme tenía duda o no tenía claro algún concepto debería haber manifestados sus dudas.

El objeto de solicitar un programa radica en que a través de este garanticemos que las compañías aseguraran el cumplimiento con la Seguridad, Salud y Protección Ambiental.

Por otra parte el hoy inconforme omite señalar de que manera cumple con este requisito de las bases, solo manifiesta de manera distorsionada lo que esta Entidad le señala.

Como es de dominio público un programa es una serie de actividades relacionadas con una fecha tentativa para su ejecución, por lo que la simple relación de dichas actividades en donde no se señala cuando se llevarán a cabo evita que se garantice el verificar que se cumpla, más aún cuando en el criterio se señala que se debe contemplar por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, con lo que al aceptar su documento, hubiera sido aceptar un documento que incumple con el requisito de contemplar por lo menos una vez al mes las Verificaciones de Cumplimiento del Anexo "S" y de Auditorías Efectivas.

Como muestra de la importancia que tiene conocer el Programa es que, como ejemplo, en la Guía técnica de Auditorías Efectivas, señala en su apartado 2.3.2. que en el programa anual se establecerán las áreas a auditar, el número, tipo y frecuencia de las auditorías efectivas, por ello es que en el oficio emitido por la Dirección General de PEP, se estableció como requisito la frecuencia de por lo menos una vez al mes, para este caso y para la Verificación del Anexo "S", requisito que el inconforme no cumple, ya que para el caso de la Verificación omite incluir dicha frecuencia.

Con relación a las Auditorías efectivas en su programa omite indicar la fecha en la cual lo hará, es importante señalar que aunque indica mediante un signo, que carece del significado descrito en dicho Anexo, este signo no permite conocer la fecha programa de dichas auditorias.

Asimismo señala un periodo que no corresponde a lo establecido en las bases de licitación en la Clausula Tercera del modelo de contrato, ya que este indica que el plazo será hasta el 2 de junio del 2014 y su inicio será a partir de la formalización que según las bases de la licitación señala para el día 31 de enero de 2011, (Anexo 19) por lo tanto en el documento que presenta como el supuesto programa nos pone en indefensión jurídica, ya que en su encabezado señala 2010-2014, periodo que es por demás imposible de cumplir, ya que el contrato inicia en 2011 y termina en junio del año 2014, por lo que el hecho es que el documento que además señala como tentativo contiene imprecisiones que impidió su cumplimiento con lo establecido en las bases de licitación.

Adicionalmente a lo anterior en ningún momento en ninguno de sus dichos, demuestra que la documentación presentada cumpla con los requisitos solicitados, por lo que al omitir señalar los hechos que demuestren su cumplimiento, es razón suficiente para desestimar su dicho.

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 21 -

Esta Entidad manifiesta que es falso que esa H. Autoridad, de la simple lectura del acta se pueda dar cuenta de la finalidad de esta Entidad, ya que por ello se establecen criterios claros de incumplimiento, por lo que en la inconformidad, se deben precisar los actos o hechos, así como motivar y fundamentar esas precisiones para señalar de manera presunta que la Convocante tenga una finalidad diferente a la verificación del cumplimiento con lo solicitado en las bases.

Es más manifestamos que si los documentos presentados por el hoy inconforme cumplieran con lo requerido, lo hubiera señalado en este escrito, así que reiteramos que este escrito carece de elementos por lo que debe considerarse como insuficiente para demostrar un desapego a lo establecido en las Bases de Licitación.

DICHO DEL INCONFORME

De conformidad con lo anterior, se desprende que el requisito solicitado era que el participante **EN SU PROPUESTA TÉCNICA** -entendiéndose como tal la que se exhibe en el acto de presentación y apertura de propuestas, derivado de que no existe propuesta técnica distinta en el presente procedimiento- aportará el programa de verificación respectivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta Entidad manifiesta que este dicho debe desestimarse ya que omite señalar el fundamento para su aseveración, ya que en la Normatividad que nos aplica, no señala en qué momento se considera propuesta técnica, y ya que en el inciso d) del artículo 28 señala que podrá realizarse la apertura en uno a varios actos, y que para esta licitación se decidió la presentación de dichos documentos para precalificación, está demostrado que esta Entidad actuó con apego a lo señalado en las bases. (Anexo 20)

ARTÍCULO 28 ... (lo transcribe)

...

Adicionalmente que en todo su alegato dice que esta Entidad omitió el motivo y el fundamento de su documento, entonces este dicho es una confesión tácita de su propio incumplimiento al señalar que lo aportará en su propuesta técnica.

DICHO DEL INCONFORME



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 22 -

En efecto, el requisito establecido señalaba que el programa aludido como tal debía ser entregado conjuntamente con la propuesta técnica y no así dentro de los documentos de la precalificación como ilegalmente lo pretende señalar la Convocante.

De esta manera, de la simple lectura que se realice del ACTA que se impugna, se dará cuenta que la Convocante, en contravención con los artículos señalados y las propias bases, tomo un criterio totalmente distinto para considerar como no cubierto el requisito, como lo es presentar el documento final Verificaciones al Cumplimiento del Anexo "S" para efectos de la precalificación.

Lo anterior es así, ya que la Convocante no puede tomar en consideración para efectos de la precalificación, documentos que fueron solicitados en la propuesta técnica, ya que lo anterior genera un estado de inseguridad jurídica para los licitantes respecto de cual será la documentación que efectivamente será evaluada y de que forma se llevará a cabo dicha evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Este dicho es falso ya que en el Documento 02 (MODIFICADO) .- Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica (Anexo 21) en el numeral 6.- claramente se señala que deberá incluir en la propuesta técnica sus programas internos, por lo que el señalar que estos documentos no se solicitaron demuestra una vez su incapacidad y sobre todo su carencia de fundamentos para demostrar el cumplimiento de sus documentos presentados y para demostrar

Se reitera que de manera tácita confiesa el mismo su incumplimiento al pretender alegar en este dicho que desconocía, por no estar incluido en las bases, la obligación de presentar el documento, por lo que esta Entidad manifiesta que su dicho es incongruente ya que pretende hacer creer un cumplimiento con un requisito que manifiesta desconocer, por lo que además de falso este dicho es la prueba de que el mismo no puede demostrar su cumplimiento.

DICHO DEL INCONFORME



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 23 -

De la misma manera es importante notar que de la simple lectura que realice ese H. Órgano Interno de Control del documento que para efecto de dar cumplimiento al requisito aludido presentaron mis representadas se desprende claramente el desglose todas y cada una de las actividades que se realizarían conforme a dicho programa, en términos de lo que efectivamente se solicitó, es decir, el Anexo "S", con lo cual se acredita que se dio cabal cumplimiento al requisito solicitado.

De esta manera, resulta evidente que la Convocante no evaluó la documentación de mis representadas en relación directa con la documentación solicitada conforme al criterio de evaluación aludido, sino que tomó parámetros no contemplados en las bases de licitación, aún y cuando como claramente se desprende de la documentación exhibida que efectivamente se dio cumplimiento al requisito conforme a lo solicitado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Este dicho confirma que carece de pruebas, ya que de la simple lectura, se puede observar que omite señalar la frecuencia con que realizará dichas actividades, por lo que incumple con el requisito de que dichos programas contemplen por lo menos una vez al mes, tal como se solicitó en el Documento 02 (MODIFICADO) Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica citados en párrafo anterior.

Por lo tanto, en sus dichos solo ha mostrado incongruencias y contradicciones ya que en párrafos anteriores señala que esta Entidad no lo solicitó en las bases, asimismo señala que lo presentó y que cumplía cabalmente, manifestando también que lo presentaría en su propuesta técnica, por lo tanto se reitera que carece de elemento para demostrar su cumplimiento, y más aún para demostrar los hechos que pretende hacer valer con desapego a la normatividad que nos ocupa.

Esta Entidad reitera que si en párrafos anteriores pretende hacer creer que no se solicitó y que se presentaría en la propuesta técnica, como es que señala que se dio cumplimiento al requisito conforme a lo solicitado.

DICHO DEL INCONFORME

Aunado a lo anterior, la Convocante de manera por demás ilegal, pretende descalificar a mis representadas, únicamente por el hecho de que en el documento exhibido no se encuentra una relación de fechas mensuales respecto de cómo se van a llevar a cabo las actividades descritas en dicho documento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 24 -

Este dicho es falso por varios motivos, primero porque se le señaló claramente los motivos y fundamentos de su incumplimiento en el documento denominado "Resultado de Precalificación Técnica", además porque en dicho documento nunca se indicó como motivo de incumplimiento que su documento careciera de "...relación de fechas mensuales...", por lo tanto este dicho es una confesión expresa de que su documento carece de elementos para cumplir con los requisitos señalados en dichas bases.

DICHO DEL INCONFORME

No obstante lo anterior, es importante señalar que derivado de la materia del contrato, el calendario para el cumplimiento del Anexo "S", por lo que respecta al punto de referencia solo puede ser definido en función de que se establezca de manera definitiva el alcance de servicio, situación que se dará hasta la celebración de las juntas de aclaraciones técnicas, por lo que resulta del todo incongruente que la Convocante pretenda descalificar a mis representadas únicamente por el hecho de no incluir dichas fechas, ya que tal situación en nada incide con la capacidad real para la prestación del servicio licitado, máxime que la propia Convocante ha contratado a mis representadas en varias ocasiones para llevar a cabo la misma prestación de servicios, como se acreditará mas adelante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez más en este dicho el inconforme confiesa su propio incumplimiento y pretende confundir a esa autoridad señalando que incumplió porque en las bases no se tenía definido el alcance del servicio, por lo que si así hubiese sido tuvo oportunidad en las dos juntas de aclaraciones de precalificación (Anexo 22) para preguntar al respecto, lo que no hizo tal como consta en las actas de dichas juntas. En su caso, pudo inconformarse ante las bases que a esta fecha dicho derecho precluyó.

DICHO DEL INCONFORME

Por otro lado, es importante señalar que el Anexo "S" se refiere precisamente a las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Pemex Exploración y Producción, el cual incluye diversos conceptos a efecto de que se tenga por cumplimentado el requisito aludido; en el caso concreto, verificación de cumplimiento al Anexo "S", el cual se analiza en este inciso, y Auditorías Efectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 25 -

Ahora bien, no obstante que el tema de Auditorías Efectivas será analizado a mayor detalle en el inciso siguiente, es importante hacer notar a ese H. Órgano Interno de Control que dicho rubro como el de Verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" se encuentran estrechamente relacionados, toda vez que versan sobre el cumplimiento del mismo objetivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El asegurar que los licitantes garanticen el cumplimiento del Anexo "S" es de tal importancia que el propio Director de Pemex Exploración y Producción emitió un documento solicitando que en las bases se incluyan estos programas, por lo tanto lo que pretende es cuestionar la autonomía de Gestión de esta Entidad al indicar que un requisito era improcedente, lo que además de falso es un derecho que precluyó porque en este dicho pretende inconformarse a las bases, para desviar la atención a su incumplimiento con lo solicitado en las mismas.

DICHO DEL INCONFORME

De esta manera, de la lectura que se haga del documento denominado "Programa Tentativo de Auditorías Efectivas al Anexo "S", se dará cuenta que ahí se encuentra el programa calendarizado mensual a que se refiere la Convocante; con lo cual se evidencia su falta de congruencia y exhaustividad al momento de revisar la documentación que le fue proporcionada.

De la misma manera, es importante señalar que la Convocante no puede pretender mediante el ACTA establecer la forma en la que los interesados darán cumplimiento al punto que se analiza, ya que únicamente requirió un documento en donde se acreditara su programa de verificaciones al Anexo "S", mas sin embargo, en ningún momento estableció parámetros, formatos, lineamientos o criterios especiales respecto de la forma en que lo licitantes debían cumplir con dicho requisito.

Tan lo anterior es así, que en contrataciones anteriores mis representadas han dado cumplimiento al referido Anexo "S" de la misma manera y siempre ha sido aceptado por PEP, razón por la cual resulta del todo incongruente que ahora pretende desonocer la experiencia de mi representada en aras de una descalificación a todas luces ilegal.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 26 -

A efecto de acreditar lo anterior, se solicita a ese H. Órgano, realizar una simple lectura de las documentales que se adjuntan al presente escrito, consistentes en el Programa de Cumplimiento al Anexo "S" que se presentó dentro del contrato 425109873, "Compresión de Gas Húmedo de Baja a Alta Presión para el Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur", así como el Formato de Evaluación y Desempeño de Proveedores y Contratistas del Anexo "S" (equiparable al punto solicitado) que se presentó dentro del contrato 425100813, para la "Prestación del Servicio de Compresión e Inyección de 40 MMPCSD de Gas Humedo Amargo Contaminado con Nitrógeno en el Activo Integral Bellota – Jujo", los cuales utilizan el mismo formato presentado por mi representada en la licitación de mérito para efectos de precalificación y cumplimiento al Anexo "S", y sin embargo fue desechado por la Convocante desconociendo su contenido, aún y cuando ya había aceptado formatos similares para el cumplimiento referido dentro de otros proyectos, lo cual denota claramente la ilegalidad con la que se conduce.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta Entidad señala que se desconoce la licitación; las características de lo solicitado y lo presentado por el hoy inconforme; los motivos por los cuales cumplió en ese procedimiento y también se desconoce si este dicho es cierto, por lo tanto, ya que cada procedimiento es independiente, y ya que para este caso incumplió con los requisitos y ha omitido presentar pruebas y una adecuada fundamentación para demostrar que cumplió, y solo se ha limitado a señalar falsedades y contradicciones como se ha demostrado en anteriores párrafos, esta Entidad solicita que se considere como improcedente este dicho y todos los anteriores.

...

Expuesto lo anterior, se tiene que las inconformes señalan que la convocante evaluó de manera incorrecta la documentación presentada por sus representadas para efectos de su precalificación, Documento 02 "Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica", punto 6, **inciso a)**, ya que los argumentos que aduce la convocante, para sostener el incumplimiento de su propuesta, no se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en las bases, ni a los preceptos legales aplicables, ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación, por lo que el acta se encuentra indebidamente fundada y motivada, además de no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, además de que si existían dudas respecto de dicha información la convocante se encontraba en la posibilidad de solicitar información adicional a efecto de aclarar tal situación en términos del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 27 -

artículo 29 de las DAC, siendo que sus representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos del criterios de evaluación preestablecidos en las bases, adjuntando la documentación requerida. -----

En la Regla Septima "Precalificación", de las Bases de licitación, consultable a fojas 0226 y 0227 del tomo 1 de 5 que conforma el expediente en que se actúa, se establece que: -----

"7.- Precalificación

- *Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el periodo de precalificación, en la cual se realizará la revisión de la experiencia y capacidades técnicas de cada licitante en términos de estas Bases.*
- ...
- *La precalificación se realizará con base en la información que proporcionen los licitantes, y conforme a lo indicado en las actas de las juntas de aclaraciones celebradas.*
- *PEP comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público, en dicho acto se entregará la constancia de precalificación, la cual hará alusión expresa a si el licitante cumple o no con los requisitos de experiencia, capacidades técnicas y legales, solicitados en estas Bases.*
- ...

7.1- Requisitos y Criterios de Precalificación.- Los requisitos y criterios para precalificar la experiencia, la capacidad técnica y financiera, se encuentran estipulados en el Documento 02 de estas bases de licitación.

PEP llevará a cabo la precalificación de los aspectos solicitados, constatando que la documentación recibida de cada licitante incluya la información y acredite los requisitos solicitados.

La determinación de PEP sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases de la licitación, en relación con los aspectos solicitados en la etapa de precalificación, se basará en los documentos que entreguen los licitantes.

...

A cada uno de los licitantes que no cumplan con los requisitos de precalificación, se le entregará escrito indicando las razones que motivaron el incumplimiento.

..."

Por su parte, el Documento 02 modificado en la segunda junta de aclaraciones, de fecha 22 de noviembre de 2010, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, punto 2 relativo a los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 28 -

Criterios Mínimos en materia de SSPA, sub-punto 6, incisos a) y b), de las bases de licitación, visibles a foja 0482 del tomo 1 de 5 que conforman el expediente que hoy se resuelve, establece lo siguiente: -----

"Documento 02 (MODIFICADO)

Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

REQUISITOS	CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
...	...

2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA

...	...
6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETRE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLÉN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO.

..."

Asímismo, en el Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 30 de noviembre de 2010, consultable a fojas 0531 a 0534 del tomo 1 de 5 que conforma el expediente en que se actúa, se dio lectura al Resultado de la Etapa de Precalificación, el cual formó parte integrante de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 29 -

dicha acta, documento visible a fojas 0538 y 0539 del tomo antes citado, que en lo conducente indica que: -----

"PRECALIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

3.- Resultado de la precalificación técnica:

El licitante mencionado a continuación, **NO** con los requisitos técnicos de precalificación solicitados en el documento 02 por Pemex Exploración y Producción:

Nombre o Razon Social	
1	EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P.

A continuación se indican las razones que motivaron el incumplimiento:

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P.		
Aspectos Solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo de Incumplimiento
2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA 6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA 6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". EL LICITANTE PARA ACREDITAR SUS PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", SOLO PRESENTA UNA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", UNA FOJA SIN NÚMERO Y DOCE FOJAS DEL 0745 AL 0756, SIN QUE CONTENGA UN PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", ADEMÁS TAMPOCO CONTEMPLA QUE CADA RUBRO SE EJECUTE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL LICITANTE NO ACREDITA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". b) AUDITORIAS EFECTIVAS. POR LO QUE RESPECTA A ESTE RUBRO, EL LICITANTE PARA ACREDITAR SUS PROGRAMAS INTERNOS DE AUDITORÍAS EFECTIVAS SOLO PRESENTA UN DOCUMENTO DENOMINADO: PROGRAMA TENTATIVO DE AUDITORÍAS EFECTIVAS AL ANEXO "S" FOLIOS DEL 0743 AL	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 NUMERAL II INCISO e) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 18, 20, 21 Y 22 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS 3º Y 4º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, ASÍ COMO DE LA PETROQUIMICA DISTINTA DE LA BÁSICA. BASES DE LICITACIÓN: 7.- PRECALIFICACIÓN Y 7.1.- REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN.- LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA PRECALIFICAR LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL DOCUMENTO 02 DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA (MODIFICADO EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 30 -

	<p>0744, SIN QUE CONTENGA UN PROGRAMA INTERNO DE AUDITORÍAS EFECTIVAS, YA QUE SE DESCONOCE A QUE SE REFIERE EL DOCUMENTO QUE PRESENTA, TITULADO PROGRAMA TENTATIVO DE AUDITORÍAS EFECTIVAS AL ANEXO "S", EL CUAL NO ES EL REQUERIDO.</p> <p>DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL LICITANTE NO ACREDITA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE AUDITORÍAS EFECTIVAS.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P. NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR PEP EN EL NUMERAL 2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA, PUNTO 6. INCISOS a) y b) DEL DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA", (MODIFICADO EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN), YA QUE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO ACREDITA TENER SUS PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y SUS PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y SUS PROGRAMAS INTERNOS DE AUDITORIAS EFECTIVAS.</p>	<p>SE VERIFICARÁ QUE:</p> <p>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA 6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE:</p> <p>a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" b) AUDITORÍAS EFECTIVAS.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO.</p>
--	---	--

A juicio de esta autoridad resulta INFUNDADO el agravio en análisis, ya que impugna el Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 30 de noviembre de 2010, por el que le comunican las razones por las que no cumplió con los requisitos técnicos de la precalificación solicitados en el Documento 02, manifestando que la convocante omitió realizar una evaluación de su documentación de manera congruente y objetiva ya que los argumentos de su incumplimiento, no se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en las bases; no se ajustan a los preceptos legales aplicables; ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación, por lo que el acta se encuentra indebidamente fundada y motivada; además de no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, ya que sus representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos de los criterios de evaluación preestablecidos en las bases, adjuntando la documentación requerida; más sin embargo tal y como lo establece la Regla Septima "Precalificación", y el Documento 02 modificado en la segunda junta de aclaraciones, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, punto 2, Criterios Mínimos en materia de SSPA, sub-punto 6, inciso a), de las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 31 -

bases de licitación, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones se llevaría a cabo una etapa de precalificación, en la cual se realizaría la revisión de la experiencia y capacidades técnicas de cada licitante para verificar, entre otros requisitos el que los licitantes presentaran sus programas de verificaciones internas de cumplimiento al anexo "S", y de auditorías efectivas, correspondientes al proceso de contratación, y que dichos programas fueran contemplados por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución; siendo que tal y como se advierte de la documentación presentada por las ahora inconformes, por lo que respecta a las verificaciones internas de cumplimiento al anexo "S", consultable a fojas 0745 a 0756 del tomo 3 de 5 que conforma el expediente en cuestión, con las cuales pretende dar cumplimiento al Documento 02, punto 2, sub-punto 6, inciso a), de las bases de licitación, para acreditar sus programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo "S", sólo presenta una impresión del documento denominada verificación del cumplimiento del anexo "S", una foja sin número y doce fojas del 0745 al 0756, sin que contenga un programa interno de verificación de cumplimiento al anexo "S", además tampoco contempla que cada rubro se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, como fue expresamente solicitado en bases, por lo que resultan improcedentes sus manifestaciones en cuanto a que la convocante evaluó incorrectamente la documentación presentada, ya que no se puede desatender que los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, establecidos en las bases de licitación y demás aspectos integrados en las juntas de aclaraciones de precalificación, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y, en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplirlos. -----

En las relatadas condiciones se tiene que si los ahora inconformes consideraban que dicho requisito limitaba la libre participación de los licitantes o, bien, que los requisitos de precalificación no eran claros, en términos de lo previsto en el artículo 21 fracción IV de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), contaban con las juntas aclaratorias para que formularan sus planteamientos y los mismos les fueran solventados, por lo que resultan extemporáneas sus argumentaciones y, por consecuencia, revisten el carácter de consentidos, ya que la figura de la precalificación se encuentra regulada como una etapa del procedimiento de contratación que se desarrolla al amparo del nuevo régimen especial, a que se refiere



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 32 -

la Ley de Pemex, su Reglamento y las DAC, luego entonces, a partir de la celebración de la segunda y última junta de aclaraciones de precalificación, de fecha 22 de noviembre de 2010, a la luz de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaba con un término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de dicha junta, para presentar su impugnación, y al tratarse de una licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio, contaba con un término de 10 días hábiles a partir de la celebración de dicha junta, conforme lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habiendo fenecido dicho término el 06 de diciembre de 2010, siendo que la inconformidad fue presentada hasta el día 08 de diciembre de 2010, por lo que cualquier inconformidad en contra de requisitos de convocatoria, bases licitatorias o modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones sobre la etapa de precalificación resultan totalmente extemporáneas. -----

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

A la luz de lo anteriormente expuesto y habiendo quedado plenamente demostrado el incumplimiento de las inconformes respecto del requisito contenido en el Documento 02, punto 2, sub-punto 6, inciso a), de las bases de licitación, en lo tocante a que para acreditar sus programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo "S", sólo presenta una impresión del documento denominado "Verificación del Cumplimiento al anexo "S", en una foja sin número y doce fojas más, sin que se contenga el programa interno de verificación de cumplimiento a dicho anexo, además que tampoco contempla que cada rubro



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 33 -

se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, aspecto este que además reconocen expresamente en su escrito de formulacion de alegatos al manifestar que **"...resulta del todo incongruente que la convocante pretenda descalificar a mis representadas únicamente por el hecho de no incluir dichas fechas, ya que tal situación en nada incide con la capacidad real para la prestación del servicio licitado..."** lo cual constituye una confesión expresa en términos de los dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a la que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal, siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones, particularmente los relativos a la etapa de precalificación, la cual encuentra su sustento en lo previsto en los artículos 55 fracción II inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 57 fracción I de su Reglamento y 20 y 21 de las (DAC); por lo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la falta de algún documento afecta o no la solvencia de su propia oferta. ---

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina **"licitación"**, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES..."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 34 -

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Ahora bien, en cuanto a los argumentos de las inconformes relativos a que el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación se encuentra indebidamente fundada y motivada, a juicio de esta autoridad resultan igualmente infundadas sus manifestaciones, ya que a fojas 0531 a 0540 del anexo 1 de 5 del expediente en que se actúa, se aprecia el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación, así como el documento que se hizo entrega a las propias inconformes, donde les comunican los incumplimientos a los requisitos de precalificación, el cual se emite con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, y los artículos 18, 20, 21 y 22 de las DAC donde le señalan las razones particulares y circunstancias especiales en merito de la debida motivación, por las cuales se determinó su desechamiento en la parte técnica, ello de conformidad con el Documento 02, apartado 2, punto 6, de las bases de licitación, relativo a los requisitos y criterios de precalificación técnica, documentales que son valoradas conforme lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resultan improcedentes sus argumentaciones en lo tocante a la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado. -----

En efecto, los artículos 55 numeral II inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 57 fracción I del Reglamento de la de la Ley de Petróleos Mexicanos; 18, 19, 20 y 21 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo, a la letra establecen que: -----

Ley de Petroleos Mexicanos

Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:

I. ...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 35 -

II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:

...
e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y
..."

Reglamento de la Ley de Petroleos Mexicanos.

ARTÍCULO 57.- Además de los aspectos incluidos en la fracción III, del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación incluirán:

I. Requisitos de participación y, en su caso, de precalificación, los cuales tendrán por objeto asegurar la experiencia y la capacidad legal, técnica, financiera y comercial del licitante para el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas, así como la documentación requerida para acreditarlas;

..."

Disposiciones Administrativas de contratacion en materia de adquisiciones, arrendamiento, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

ARTICULO 18.- Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, atenderán a lo siguiente:

I. Se requerirán aquéllos para dar certidumbre del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate, y

II. Se determinarán sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.

Entre otras, se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales, o de éstas con extranjeras.

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá:

- a) Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables;
- b) Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados;
- c) Ser verificable;
- d) Ser preferentemente pública, pudiendo solicitarse traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate, y
- e) Ser útil para las etapas de la licitación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 36 -

ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

a)...

c) Cronograma del procedimiento de contratación, incluyendo:

...

(iii) Fecha de la etapa de precalificación de los participantes;

...

n) Los criterios de precalificación y su metodología de evaluación;

ARTICULO 20.- De conformidad con la fracción II, inciso e) del artículo 55 de la Ley y 18 de estas Disposiciones, en el procedimiento de contratación se podrá establecer una etapa de precalificación de la capacidad técnica y financiera, así como de la experiencia de los Proveedores y Contratistas relacionadas con el objeto de la contratación. Dicha etapa deberá establecerse desde la convocatoria y las bases de licitación, como una primera etapa de evaluación del procedimiento de contratación.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, ya sea adquisición, arrendamiento, obra o servicio, el Organismo Descentralizado convocante deberá considerar, en lo aplicable, los siguientes elementos para la etapa de precalificación:

a) Experiencia y resultados en proyectos de naturaleza y complejidad similar a las del contrato;

b) Capacidad técnica;

c) Capacidad financiera, pudiendo considerarse la calificación de riesgo del licitante, emitida por entidad autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores, o previa opinión del Area Evaluadora de Riesgos, su equivalente en el país de origen del Licitante o del mercado relevante en el que participe;

d) Antecedentes profesionales, especialización y experiencia del personal que sería asignado al contrato correspondiente;

e) Acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato;

f) La descripción de proyectos en ejecución y comprometidos que pudieran afectar su capacidad de ejecución para el contrato;

g) Capacidad para administrar sus riesgos, y

h) Cualquier otro que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 37 -

En aquellas licitaciones públicas en las que se permita la participación de Consorcios, las bases de licitación establecerán el mecanismo o mecanismos conforme a los cuales los requisitos de participación puedan ser cumplidos en forma conjunta por los integrantes del Consorcio, así como los lineamientos específicos que deben seguirse para efectos de su precalificación.

ARTICULO 21.- Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista de Licitantes precalificados, la Entidad implementará el procedimiento previamente estipulado en las bases de licitación, en el cual se podrán valorar los aspectos técnicos, financieros, comerciales y legales de los licitantes, conforme a lo siguiente:

- I. Se realizará previamente a la presentación y apertura de proposiciones;*
- II. Sólo podrán ser precalificadas las personas que hubieren adquirido las bases de licitación;*
- III. La precalificación podrá realizarse con base en la información existente en el Registro de Proveedores y Contratistas y en aquella que proporcionen los licitantes;*
- IV. En la primera junta de aclaraciones, los Licitantes podrán plantear sus dudas respecto de los requisitos y documentación para la precalificación y los Organismos Descentralizados convocantes darán respuesta a dichos cuestionamientos en la misma junta o, a más tardar, en la siguiente. Una vez solventados los cuestionamientos de los Licitantes se señalarán las fechas en que se realizarán los eventos de la precalificación, y*
- V. El Organismo Descentralizado convocante comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público.*

No pasa desapercibido para esta autoridad que igualmente resultan infundadas las manifestaciones de las ahora inconformes, en cuanto a que el requisito solicitado, era que el participante en su propuesta técnica, exhibiera en el acto de presentación y apertura de proposiciones, el programa de verificación respectiva, ya que contrario a sus manifestaciones en el Documento 02, relativo a los requisitos y criterios de precalificación técnica, apartado 2, punto 6, se aprecia claramente que el licitante debía de incluir en la documentación a evaluarse en la etapa de precalificación, sus programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo "S", y de auditorías internas, y que dichos programas se contemplaran para cada rubro, por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución. -----

En efecto, en el citado documento a la letra se indicó lo siguiente: -----

**"Documento 02 (MODIFICADO)
Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 38 -

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

REQUISITOS	CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
...	...

2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA

...	...
6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETRE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLÉN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO.

..."

Bajo esta tesitura, queda demostrado que la documentación relativa a los programas de verificaciones internas de cumplimiento al anexo "S", y de auditorías efectivas fue expresamente solicitada para ser evaluada en la etapa de precalificación, y además se señaló que el incumplimiento a dichos requisitos sería causal de desechamiento. -----

Con respecto a que si existían dudas por parte de la convocante relativas a la información que presentó, se encontraba la propia convocante en posibilidad de solicitar información adicional a sus representadas a efecto de aclarar tal situación, en términos del artículo 29 de las DAC, el cual claramente establece



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 39 -

que la convocante podrá solicitar en todo caso las aclaraciones pertinentes, más aún en el caso, donde la experiencia de su representada ha sido acreditada en diversas ocasiones ante la misma convocante; dichas manifestaciones resultan igualmente INFUNDADAS, ya que conforme a lo previsto en el artículo 29 anteriormente invocado se establece una facultad potestativa por parte de la autoridad, al señalar a la letra lo siguiente: -----

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, **si así lo determina el Organismo Descentralizado.** En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.*

..."

En efecto conforme al artículo antes señalado y en concordancia con el artículo 20 de las mismas DAC, al tratarse de una etapa de evaluación de la documentación dentro del procedimiento de contratación que deben presentar los participantes, se establece que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá considerarse en lo aplicable los siguientes elementos para la etapa de precalificación, entre los que se encuentra el inciso h) que refiere "cualquier otro documento que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato" y si en la especie en el Documento 02, se estableció el que deberían de incluirse en la propuesta técnica de los participantes técnicos sus programas internos de las "a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" y b) AUDITORIAS EFECTIVAS", y que se verificaría que los programas de cada rubro contemplaran por lo menos una vez al mes, durante el periodo de ejecución y que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en dicho documento sería causal de desechamiento, en su caso, en las juntas aclaratorias relativas a la etapa de precalificación, debió de haber hecho las manifestaciones pertinentes sobre el alcance del citado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 40 -

requisito y su causal de desechamiento, siendo que la documentación solicitada para la precalificación constituye una unidad de requisitos a satisfacerse y, en su caso, los participantes en dicha etapa se encuentran obligados a cumplir con cada uno de los mismos en la convocatoria, bases y en las juntas aclaratorias de precalificación se establezcan, no quedando al prudente arbitrio de los propios participantes el determinar cual incumplimiento a los requisitos solicitados en su concepto no afecta la solvencia de la propuesta, por lo que, resulta infundada la inconformidad presentada. -----

V.- Dadas las consideraciones anteriores, esta resolutoria estima innecesario entrar al estudio y análisis de los demás motivos de impugnación ya que, independientemente de su resultado, subsistiría el incumplimiento técnico relativo a la etapa de precalificación, en cuanto a que no presentó en los términos solicitados el programa interno de verificaciones de cumplimiento al anexo "S", ni tampoco contempló que cada rubro se ejecutara por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, por lo que en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-October, pág. 293."

Así mismo lo establecido en los Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia: <http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 41 -

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSI.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.

Precedente:

- * Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. Eduardo Siqueiros Twomey, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 30 de noviembre de 2010, llevada a cabo por la Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-506-



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0104/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 42 -

10, convocada para la prestación del "SERVICIO DE INYECCIÓN DE GAS RESIDUAL MEDIANTE MOTOCOMPRESORES (MTC, A BOCA DE POSO EN LOS CAMPOS DE LA REGIÓN SUR". -----

SEGUNDO.- Dígasele a los inconformes que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Sr. Eduardo Siqueiros Twomey, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), Domicilio: Paseo de los Tamarindos No. 150-PB, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F., **INCONFORME.**

Vía
Electrónica: **ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ**, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

PARA: EXPEDIENTE.

JAMM/JABE